



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXLI

JUEVES 11 DE OCTUBRE DE 2001

NÚMERO 244

FASCÍCULO SEGUNDO

18971 *RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del seguro de sequía en los pastos aprovechados por los ganados vacuno, ovino y caprino en régimen extensivo, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2000, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento.



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del seguro de sequía en los pastos aprovechados por los ganados vacuno, ovino y caprino en régimen extensivo, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 27 de julio de 2001.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

ANEXO I

Condiciones especiales del seguro de sequía en los pastos aprovechados por el ganado en régimen extensivo

De conformidad con lo establecido para el desarrollo del Plan Anual de Seguros, se garantiza al ganado vacuno, ovino y caprino, en los términos y para los riesgos especificados en estas condiciones especiales complementarias de las Generales del Seguro de Explotación de Ganado Vacuno de Reproductor y Recría, de las que este anexo es parte integrante. En cualquier caso quedan derogadas dichas condiciones generales en todo aquello que contradiga a las presentes condiciones especiales.

Primera. Objeto.—Por el presente seguro se cubren los «Valores de Compensación» que en esta condición se establecen, para sufragar el mayor gasto derivado de la necesidad de suplementación de alimentación del ganado reproductor por acaecimiento de siniestro de sequía de pastos.

A efectos del seguro se ha producido siniestro de sequía de pastos cuando, conforme a lo dispuesto en el apéndice I de este condicionado, el Índice de Vegetación Actual, medido decenalmente, es inferior durante más de tres decenas al Índice de Vegetación Garantizado.

A solo los efectos del seguro se entiende por:

Decena: Es el conjunto de diez días en que se divide cada mes para el cálculo del Índice de Vegetación. La tercera decena del mes estará compuesta por el número de días que reste hasta su conclusión.

Índice de Vegetación Actual: Es el Índice de Vegetación Medio de cada decena, calculado según el Apéndice I, para el año en curso, todo ello para cada zona homogénea de pastoreo.

Índice de Vegetación Garantizado: Es el Índice de Vegetación Medio de cada decena, calculado según el Apéndice I, menos el 1,25 de la desviación típica del mismo, para la misma decena, todo ello en cada zona homogénea de pastoreo.

Índice de Vegetación Extremo: Es el Índice de Vegetación Medio de cada decena, calculado según el apéndice I, menos el 1,60 de la desviación típica del mismo, para la misma decena, todo ello en cada zona homogénea de pastoreo.

Valores de Compensación: Cuantía económica que con arreglo al periodo productivo, decena e Índice de Vegetación corresponde abonar por cabeza de Reproductor en caso de siniestro.

Se establecen, a efectos del Seguro, los siguientes Valores de Compensación por ciclos productivos aplicables a todas las zonas:

Con Índice de Vegetación Garantizado:

Primer ciclo: De la primera decena de octubre a la tercera decena de febrero ambas inclusive.

Ganado vacuno 4,00 euros por decena y cabeza de reproductor.

Ganado ovino y caprino 0,60 euros por decena y cabeza de reproductor.

Segundo ciclo: De la primera decena de marzo a la tercera decena de septiembre ambas inclusive.

Ganado vacuno 10,00 euros por decena y cabeza de reproductor.

Ganado Ovino y Caprino 1,50 euros por decena y cabeza de reproductor.

Con Índice de Vegetación Extremo:

Primer ciclo: De la primera decena de octubre a la tercera decena de febrero ambas inclusive.

Ganado vacuno 4,00 euros por decena y cabeza de reproductor.

Ganado ovino y caprino 0,60 euros por decena y cabeza de reproductor.

Segundo ciclo: De la primera decena de marzo a la tercera decena de septiembre ambas inclusive.

Ganado vacuno 13,30 euros por decena y cabeza de reproductor.

Ganado ovino y caprino 2,00 euros por decena y cabeza de reproductor.

Exclusiones a estas garantías: No tendrán cobertura las consecuencias de la sequía en las rastrojeras y barbechos.

Segunda. *Explotaciones asegurables.*—Son asegurables las explotaciones que cumplan los siguientes requisitos:

1. Cumplir lo establecido en los Reales Decretos, Real Decreto 205/1996 y Real Decreto 1980/1998 y sus modificaciones y, que por tanto, identifican individualmente sus reses y las registran en el Libro de Registro de Explotación diligenciado que mantienen actualizado.

Se considerará como domicilio de la explotación el que figure en el Libro de Registro de Explotación.

Tendrán consideración de explotaciones diferentes para un mismo Asegurado:

Aquellas que disponen de un Libro de Registro de Explotación diferente.

Las que tienen un sistema de manejo diferente aun estando en el mismo Libro de Registro de Explotación.

Las explotaciones objeto de aseguramiento gestionadas por un mismo ganadero o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.), y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

2. Emplear alguno de los siguientes sistemas de manejo:

Vacuno de leche reproductor.

Vacuno de carne reproductor.

Ovino y caprino reproductor.

Vacuno de lidia.

Exclusiones: No son asegurables las explotaciones de ganado intensivo de cebo ni las de inseminación artificial.

Tercera. *Animales asegurados.*—Para que un animal se encuentre amparado por las garantías del seguro, deberá estar necesariamente identificado a título individual mediante el sistema de identificación y registro de los animales que establece el Real Decreto 1980/1998 («Boletín Oficial del Estado» número 239, de 6 de octubre) y sus modificaciones, con marcas auriculares y, en su caso, con el Documento de Identificación. No estará asegurada y consecuentemente no tendrá derecho a ser indemnizada ninguna res que, aun estando identificada individualmente, no figure adecuadamente inscrita en el Libro de Registro de Explotación.

A efectos del seguro se considera un único tipo de animal el reproductor, Se consideran como tales los siguientes grupos:

Sementales: Machos destinados a monta natural. Deben ser manejados de acuerdo con su fin y su número estar acorde a la dimensión de la explotación. Su edad debe ser igual o superior a veinticuatro meses para el ganado vacuno y doce meses para el ganado ovino y caprino.

Otros animales machos: Machos vacunos, no destinados a reproductores, mayores de veinticuatro meses.

Hembras reproductoras: Hembras, cuya edad sea igual o superior a diecisiete meses para ganado vacuno de leche, veintidós meses para el ganado vacuno de carne, veinticuatro meses para el ganado de vacuno de lidia y doce meses para el ganado ovino y caprino.

Precio unitario de aseguramiento por animal: Este valor, único para cada clase de animal, será el establecido por el MAPA. Afectará a todos los animales asegurados de la misma clase.

Número de animales declarados por el asegurado: Al suscribir el seguro, el asegurado declarará el número de reses asegurables que habitualmente pertenecen a cada una de sus explotaciones, teniendo en cuenta los inscritos en el Libro de Registro de Explotación.

No se puede modificar el número de animales asegurados durante la vigencia de la póliza.

Cuarta. *Capital asegurado*.—El capital asegurado se fija en el 100 por 100 del valor declarado de la explotación.

Valor real de la explotación: El valor real de la explotación a efectos del Seguro es el resultado de multiplicar el número de animales asegurables inscritos en el Libro de Registro de Explotación por el precio unitario de aseguramiento establecido a efectos del seguro.

Valor declarado de la explotación: El valor declarado de la explotación a efectos del seguro es el resultado de multiplicar el número de animales declarados por el Asegurado al realizar su declaración de seguro por el precio unitario de aseguramiento establecido a efectos del seguro.

Quinta. *Titular del seguro*.—El Asegurado será la persona, física o jurídica, que figure como titular de la explotación en el Libro de Registro de Explotación.

El Asegurado deberá incluir todas las explotaciones de igual clase que posea en el territorio nacional en una única declaración de seguro.

No podrán suscribir el seguro los definidos como operadores en el Real Decreto 205/1996: Persona física o jurídica que transporte o posea animales con carácter temporal y con fines comerciales inmediatos.

Sexta. *Ámbito de aplicación del seguro*.—El ámbito de aplicación de este seguro se extiende a todas las explotaciones asegurables del territorio nacional, salvo la comunidad de Canarias.

Se divide en zonas homogéneas de pastoreo, las cuales coincidirán con comarcas agrarias, o agrupaciones de las mismas, con la misma unidad de medición del riesgo, que se detallan en el apéndice II.

Tomador y Asegurado se obligan a comunicar los traslados a distinta zona homogénea de pastoreo un mes antes del traslado. En caso de incumplimiento la comunicación no tomara efecto hasta transcurridos treinta días desde de la recepción de la comunicación por Agroseguro.

Séptima. *Pago de la prima—entrada en vigor y toma de efecto*.—El seguro entrará en vigor una vez pagada la prima única por el Tomador del seguro, siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

La toma de efecto se producirá una vez finalizado el período de carencia, es decir, a las veinticuatro horas del último día de la decena en la que se haya producido la entrada en vigor.

El pago de la prima se realizará al contado, por el Tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier entidad de crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro, abierta en la entidad de crédito que, por parte de Agroseguro, se establezca en el momento de la contratación.

La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia, cuya copia deberá adjuntarse al original de la declaración de seguro como prueba del pago de la prima.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de seguros.

Tratándose de seguros colectivos el Tomador, a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el seguro suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de la prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción, en la entidad de crédito del Tomador, de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya cursado efectivamente o ejecutado no medie más de un día hábil.

En el caso de que entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la entidad de crédito, medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya cursado efectivamente o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguro aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

Octava. *Período de garantía y período de suscripción*.—El período de garantía del seguro se extiende desde el 1 de octubre del año en que se suscribe el seguro al 30 de septiembre del año siguiente.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberá suscribir la declaración de seguro en los plazos que establezca el MAPA.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

Novena. *Período de carencia*.—Se establece, como período de carencia de garantías, la decena a la que pertenece el día de la suscripción del seguro.

Décima. *Mínimo indemnizable*.—Para que un siniestro amparado por el seguro sea indemnizable, es necesario que en la zona correspondiente, una vez transcurrido el período de carencia, el Índice de Vegetación Actual, para cada decena, sea inferior al Índice de Vegetación Garantizado durante un período de más de tres decenas.

El cómputo de las decenas será acumulativo.

Undécima. *Obligaciones del Tomador o del Asegurado*.—Además de lo establecido en la condición general séptima, el Tomador del seguro y Asegurado, están obligados a:

I. Incluir en la declaración de seguro la totalidad de animales asegurables de la misma clase, de todas las explotaciones que posea en el territorio nacional. El incumplimiento de esta obligación salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

II. Mantener actualizado el Libro de Registro de Explotación, siguiendo lo establecido en los Reales Decretos, Reales Decretos 205/1996 y 1980/1998 y sus modificaciones. En el momento que se observen defectos graves en la identificación e inscripción de las reses, Agroseguro podrá comunicar al Asegurado la suspensión de las Garantías hasta la acreditación de que el Libro de Registro de Explotación ha sido actualizado.

III. Permitir a Agroseguro y a los técnicos por ella designados, la inspección en todo momento de los bienes asegurados, facilitando la entrada en los terrenos vinculados a la explotación asegurada así como el acceso a la documentación que obre en su poder relacionada con el objeto del seguro, en especial el Libro de Registro de Explotación, declaración de ayuda por superficie, título de propiedad, y contrato de arrendamiento de los terrenos pastables.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en este apartado, cuando impidan la adecuada valoración del riesgo o de las circunstancias y consecuencias del siniestro, llevarán aparejada la pérdida del derecho a indemnización que pudiera corresponder al Asegurado.

IV. Comunicar todas las circunstancias susceptibles de agravar el riesgo, incluyendo el traslado a otra zona y cualesquiera incidencias dañosas.

Duodécima. *Determinación del importe de la indemnización*.—En caso de siniestro de un riesgo cubierto, el Tomador del seguro, Asegurado o beneficiario podrá remitir a Agroseguro en su domicilio social, calle Gobelás, 23, 28023 Madrid, la comunicación de siniestro a salvo que esta lo conozca por otros medios.

Comunicado o conocido el siniestro por Agroseguro, esta llevará a efecto las labores de inspección y comprobación que considere pertinentes para la correcta evaluación del mismo.

Al finalizar las garantías se procederá a:

La verificación de que se ha superado el mínimo indemnizable según la condición décima.

El cálculo de las decenas de cada ciclo productivo, que están por debajo del Índice de Vegetación Garantizado, y no alcanzan el Índice de Vegetación Extremo.

El cálculo de las decenas de cada ciclo productivo, que están por debajo del Índice de Vegetación Extremo.

La determinación del importe a indemnizar que se obtendrá de multiplicar el número de decenas por debajo del Índice de cada ciclo por el importe de la indemnización para el mismo según condición primera y el número animales asegurados, aplicando la regla proporcional en su caso.

Se deroga expresamente la condición decimotercera de las condiciones generales ya que el pago de la indemnización se realizara en los dos meses siguientes a la finalización de las garantías del Seguro.

Decimotercera. *Clase*.—A efectos de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento, para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran dos clases de explotación:

Clase I: Ganado vacuno reproductor.

Clase II: Ganado ovino y caprino reproductor.

Decimocuarta. *Condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo.*—Serán las establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de manejo y explotación, el Asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del Asegurado.

APÉNDICE I

Método de evaluación del índice de vegetación

1. Valoración.

La valoración del siniestro se realizará basándose en las imágenes de satélite, procesadas por el laboratorio de teledetección del Departamento de Física Aplicada de la Universidad de Valladolid.

La curva de evolución de la actividad de los pastos se obtendrá a partir de las imágenes obtenidas por el sensor AVHRR que vuela a bordo de los satélites de la serie NOAA. Las imágenes transmitidas por dicho satélite a su paso de mediodía sobre la península serán calibradas y corregidas de los efectos atmosféricos y de las distorsiones geométricas con una precisión menor a un píxel (1 kilómetro cuadrado).

El indicador de la actividad de la vegetación será el que se conoce como NDVI (Índice de Vegetación diferencia normalizada) que es la diferencia entre la radiación medida por el canal 2 (infrarrojo próximo) menos la radiación medida por el canal 1 (visible) dividida por la suma de ambas.

El NDVI se calculará diariamente y con estas medidas diarias se obtendrá el Máximo Valor Compuesto Decenal del NDVI, MVCD, que será el indicador de la actividad de los pastos en cada una de las decenas naturales del año. De esta manera se eliminan los efectos de las nubes, las discrepancias producidas por la diferente iluminación en cada uno de los diez días y demás efectos perturbadores.

La curva de evolución del MVCD se suavizará mediante un algoritmo del tipo «Doble 4253H» con el fin de eliminar el ruido residual. Este algoritmo tiene la propiedad de que mantiene el área bajo la curva de evolución.

Las curvas de evolución se establecerán comenzando en la primera decena de octubre y finalizando en la última decena de septiembre del año siguiente.

En caso de existir decenas sin información válida se calculará el valor de la misma interpolando los valores de las decenas anteriores y/o posteriores.

Los cálculos del NDVI se realizan sobre la información procedente de los píxeles que tienen aprovechamiento de pastos y pastizales según el sistema CORINE.

Índices.

A los efectos de determinar los Índices previstos en la condición primera, se establecerá un «Índice de Vegetación Actual (NDVI-A)» para cada «zona homogénea de pastoreo» con una periodicidad decenal. Este índice se comparará con el «Índice de Vegetación Garantizado (NDVI-G)» en dicha zona para ese mismo período. Cuando el «Índice de Vegetación Actual» sea inferior al «Índice de Vegetación Garantizado» para una decena y una zona determinada, se declarará que existe daño.

Se considera como Índice de Vegetación Garantizado aquél en el que el NDVI Actual sea inferior al valor resultante de deducir 1,25 veces la desviación típica al NDVI Medio para la zona correspondiente.

Se considera como Índice de Vegetación extremo, aquél en el que el NDVI Actual sea inferior al valor resultante de deducir 1,60 veces la desviación típica al NDVI Medio para la zona correspondiente.

APÉNDICE II

Zonas homogéneas de pastoreo a efectos de evaluación de riesgo

Se establecen al nivel de comarca para todo el ámbito de aplicación a excepción de las comarcas que se agrupan según se indica:

Andalucía:

Almería: Todas las comarcas de la provincia.

Aragón:

Comarcas: Bajo Cinca y Monegros de Huesca, Zaragoza y Caspe de Zaragoza.

Comarcas: Hoya de Huesca, La Litera y Somontano de Huesca, y Ejea de Zaragoza.

Comarcas: Borja, Calatayud, Almunia y Daroca de Zaragoza.

Baleares: Comarcas, Mallorca e Ibiza.

Cataluña:

Barcelona:

Comarcas: Bages, Osona, Moyanes.

Comarcas: Penedés, Anoia, Maresme, Valles Oriental, Valles Occidental y Bajo Llobregat.

Girona:

Comarcas: Alto Ampurdan, y Garrotxa.

Comarcas: Bajo Ampurdan, Girones y La Selva.

Lleida:

Comarcas: Conca, Solsones, Noguera, Urgel, Segarra, Segria, Garrigas.

Tarragona: Todas las comarcas de la provincia.

Murcia: Toda las comarcas de la Comunidad Autónoma.

Navarra y Rioja:

Comarcas: Media y Ribera de Navarra y Rioja Baja, Rioja Media, y Rioja Alta de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

País Valenciano: Todas las comarcas de la Comunidad Autónoma.

País Vasco:

Álava:

Comarcas: Cantábrica y Etribaciones Gorbea.

Comarcas: Valles Alaveses, Montaña Alaveses y Rioja Alaveses.

ANEXO II

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
SEGURO DE SEQUIA EN PASTOS

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION

DECLARADO

PLAN - 2001

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
01 ALAVA	
1 CANTABRICA TODOS LOS TERMINOS	8,84
2 ESTRIBACIONES GORBEA TODOS LOS TERMINOS	8,84
3 VALLES ALAVESES TODOS LOS TERMINOS	8,84
4 LLANADA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	8,84
5 MONTAÑA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	8,84
6 RIOJA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	8,84
02 ALBACETE	
1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	7,14
2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	7,14
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	4,87
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	7,14
5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS	7,14
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS	4,87
7 HELLIN TODOS LOS TERMINOS	7,14
03 ALICANTE	
1 VINALOPO TODOS LOS TERMINOS	6,55
2 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	6,55
3 MARQUESADO TODOS LOS TERMINOS	6,55
4 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	6,55
5 MERIDIONAL TODOS LOS TERMINOS	6,55
04 ALMERIA	
1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS	7,89
2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	7,89
3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	7,89
4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS	7,89
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS	7,89
6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS	7,89
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS	7,89
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS	7,89
05 AVILA	
1 AREVALO-MADRIGAL TODOS LOS TERMINOS	9,25
2 AVILA TODOS LOS TERMINOS	9,25
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA TODOS LOS TERMINOS	9,25
4 GREDOS TODOS LOS TERMINOS	4,64

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TERMINOS	4,64
6 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TERMINOS	4,64
06 BADAJOZ	
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	7,53
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	7,53
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	7,53
4 PUEBLA ALCOGER TODOS LOS TERMINOS	4,59
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	4,59
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	7,53
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	7,53
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	7,53
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	7,53
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	7,53
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	7,53
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	7,53
07 BALEARES	
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	6,02
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	6,02
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	6,02
08 BARCELONA	
1 BERGUEDA TODOS LOS TERMINOS	6,14
2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	9,20
3 OSONA TODOS LOS TERMINOS	9,20
4 MOIANES TODOS LOS TERMINOS	9,20
5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS	6,70
6 ANOIA TODOS LOS TERMINOS	6,70
7 MARESME TODOS LOS TERMINOS	6,70
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	6,70
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	6,70
10 BAIX LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	6,70
09 BURGOS	
1 MERINDADES TODOS LOS TERMINOS	9,25
2 BUREBA-EBRO TODOS LOS TERMINOS	7,72
3 DEMANDA TODOS LOS TERMINOS	6,00
4 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	9,25
5 ARLANZA TODOS LOS TERMINOS	6,00
6 PISUERGA TODOS LOS TERMINOS	7,72
7 PARAMOS TODOS LOS TERMINOS	7,72
8 ARLANZON TODOS LOS TERMINOS	6,00
10 CACERES	
1 CACERES TODOS LOS TERMINOS	7,53
2 TRUJILLO TODOS LOS TERMINOS	7,53

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
3 BROZAS		16 CUENCA	
TODOS LOS TERMINOS	4,59	1 ALCARRIA	
4 VALENCIA DE ALCANTARA		TODOS LOS TERMINOS	4,87
TODOS LOS TERMINOS	7,53	2 SERRANIA ALTA	
5 LOGROSAN		TODOS LOS TERMINOS	4,87
TODOS LOS TERMINOS	4,59	3 SERRANIA MEDIA	
6 NAVALMORAL DE LA MATA		TODOS LOS TERMINOS	4,87
TODOS LOS TERMINOS	4,59	4 SERRANIA BAJA	
7 JARAIZ DE LA VERA		TODOS LOS TERMINOS	4,87
TODOS LOS TERMINOS	4,59	5 MANCHUELA	
8 PLASENCIA		TODOS LOS TERMINOS	4,87
TODOS LOS TERMINOS	4,59	6 MANCHA BAJA	
9 HERVAS		TODOS LOS TERMINOS	7,14
TODOS LOS TERMINOS	4,59	7 MANCHA ALTA	
10 CORIA		TODOS LOS TERMINOS	7,14
TODOS LOS TERMINOS	4,59	17 GIRONA	
11 CADIZ		1 CERDANYA	
1 CAMPIÑA DE CADIZ		TODOS LOS TERMINOS	6,14
TODOS LOS TERMINOS	4,55	2 RIPOLLES	
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ		TODOS LOS TERMINOS	6,14
TODOS LOS TERMINOS	4,55	3 GARROTXA	
3 SIERRA DE CADIZ		TODOS LOS TERMINOS	9,20
TODOS LOS TERMINOS	4,55	4 ALT EMPORDA	
4 DE LA JANDA		TODOS LOS TERMINOS	9,20
TODOS LOS TERMINOS	4,55	5 BAIX EMPORDA	
5 CAMPO DE GIBRALTAR		TODOS LOS TERMINOS	9,20
TODOS LOS TERMINOS	4,55	6 GIRONES	
12 CASTELLON		TODOS LOS TERMINOS	9,20
1 ALTO MAESTRAZGO		7 SELVA	
TODOS LOS TERMINOS	6,55	TODOS LOS TERMINOS	9,20
2 BAJO MAESTRAZGO		18 GRANADA	
TODOS LOS TERMINOS	6,55	1 DE LA VEGA	
3 LLANOS CENTRALES		TODOS LOS TERMINOS	4,55
TODOS LOS TERMINOS	6,55	2 GUADIX	
4 PEÑAGOLOSA		TODOS LOS TERMINOS	4,55
TODOS LOS TERMINOS	6,55	3 BAZA	
5 LITORAL NORTE		TODOS LOS TERMINOS	7,00
TODOS LOS TERMINOS	6,55	4 HUESCAR	
6 LA PLANA		TODOS LOS TERMINOS	7,00
TODOS LOS TERMINOS	6,55	5 IZNALLOZ	
7 PALANCIA		TODOS LOS TERMINOS	7,00
TODOS LOS TERMINOS	6,55	6 MONTEFRIO	
13 CIUDAD REAL		TODOS LOS TERMINOS	7,00
1 MONTES NORTE		7 ALHAMA	
TODOS LOS TERMINOS	3,40	TODOS LOS TERMINOS	5,57
2 CAMPO DE CALATRAVA		8 LA COSTA	
TODOS LOS TERMINOS	4,87	TODOS LOS TERMINOS	5,57
3 MANCHA		9 LAS ALPUJARRAS	
TODOS LOS TERMINOS	4,87	TODOS LOS TERMINOS	4,55
4 MONTES SUR		10 VALLE DE LECRIN	
TODOS LOS TERMINOS	3,40	TODOS LOS TERMINOS	4,55
5 PASTOS		19 GUADALAJARA	
TODOS LOS TERMINOS	3,40	1 CAMPIÑA	
6 CAMPO DE MONTIEL		TODOS LOS TERMINOS	4,87
TODOS LOS TERMINOS	7,14	2 SIERRA	
14 CORDOBA		TODOS LOS TERMINOS	4,87
1 PEDROCHES		3 ALCARRIA ALTA	
TODOS LOS TERMINOS	7,00	TODOS LOS TERMINOS	4,87
2 LA SIERRA		4 MOLINA DE ARAGON	
TODOS LOS TERMINOS	4,55	TODOS LOS TERMINOS	4,87
3 CAMPIÑA BAJA		5 ALCARRIA BAJA	
TODOS LOS TERMINOS	4,55	TODOS LOS TERMINOS	4,87
4 LAS COLONIAS		20 GUIPUZCOA	
TODOS LOS TERMINOS	4,55	1 GUIPUZCOA	
5 CAMPIÑA ALTA		TODOS LOS TERMINOS	8,84
TODOS LOS TERMINOS	4,55	21 HUELVA	
6 PENIBETICA		1 SIERRA	
TODOS LOS TERMINOS	4,55	TODOS LOS TERMINOS	5,57
15 LA CORUÑA		2 ANDEVALO OCCIDENTAL	
1 SEPTENTRIONAL		TODOS LOS TERMINOS	5,57
TODOS LOS TERMINOS	5,21	3 ANDEVALO ORIENTAL	
2 OCCIDENTAL		TODOS LOS TERMINOS	5,57
TODOS LOS TERMINOS	5,21	4 COSTA	
3 INTERIOR		TODOS LOS TERMINOS	4,55
TODOS LOS TERMINOS	7,46	5 CONDADO CAMPIÑA	
		TODOS LOS TERMINOS	5,57
		6 CONDADO LITORAL	
		TODOS LOS TERMINOS	4,55

AMBITO TERRITORIAL	P ^o COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P ^o COMB.
22 HUESCA		26 LA RIOJA	
1 JACETANIA		1 RIOJA ALTA	
TODOS LOS TERMINOS	5,70	TODOS LOS TERMINOS	7,18
2 SOBRARBE		2 SIERRA RIOJA ALTA	
TODOS LOS TERMINOS	5,70	TODOS LOS TERMINOS	8,82
3 RIBAGORZA		3 RIOJA MEDIA	
TODOS LOS TERMINOS	5,70	TODOS LOS TERMINOS	7,18
4 HOYA DE HUESCA		4 SIERRA RIOJA MEDIA	
TODOS LOS TERMINOS	7,18	TODOS LOS TERMINOS	8,82
5 SOMONTANO		5 RIOJA BAJA	
TODOS LOS TERMINOS	7,18	TODOS LOS TERMINOS	7,18
6 MONEGROS		6 SIERRA RIOJA BAJA	
TODOS LOS TERMINOS	7,18	TODOS LOS TERMINOS	8,82
7 LA LITERA			
TODOS LOS TERMINOS	7,18	27 LUGO	
8 BAJO CINCA		1 COSTA	
TODOS LOS TERMINOS	7,18	TODOS LOS TERMINOS	5,21
		2 TERRA CHA	
23 JAEN		TODOS LOS TERMINOS	7,46
1 SIERRA MORENA		3 CENTRAL	
TODOS LOS TERMINOS	7,00	TODOS LOS TERMINOS	7,46
2 EL CONDADO		4 MONTAÑA	
TODOS LOS TERMINOS	7,00	TODOS LOS TERMINOS	7,46
3 SIERRA DE SEGURA		5 SUR	
TODOS LOS TERMINOS	7,00	TODOS LOS TERMINOS	5,21
4 CAMPIÑA DEL NORTE			
TODOS LOS TERMINOS	7,00	28 MADRID	
5 LA LOMA		1 LOZOYA SOMOSIERRA	
TODOS LOS TERMINOS	7,00	TODOS LOS TERMINOS	5,46
6 CAMPIÑA DEL SUR		2 GUADARRAMA	
TODOS LOS TERMINOS	7,00	TODOS LOS TERMINOS	5,46
7 MAGINA		3 AREA METROPOLITANA DE MAD	
TODOS LOS TERMINOS	7,00	TODOS LOS TERMINOS	6,50
8 SIERRA DE CAZORLA		4 CAMPIÑA	
TODOS LOS TERMINOS	7,00	TODOS LOS TERMINOS	6,50
9 SIERRA SUR		5 SUR OCCIDENTAL	
TODOS LOS TERMINOS	7,00	TODOS LOS TERMINOS	6,50
		6 VEGAS	
24 LEON		TODOS LOS TERMINOS	6,50
1 BIERZO			
TODOS LOS TERMINOS	6,00	29 MALAGA	
2 LA MONTAÑA DE LUNA		1 NORTE O ANTEQUERA	
TODOS LOS TERMINOS	7,72	TODOS LOS TERMINOS	4,55
3 LA MONTAÑA DE RIAÑO		2 SERRANIA DE RONDA	
TODOS LOS TERMINOS	6,00	TODOS LOS TERMINOS	4,55
4 LA CABRERA		3 CENTRO-SUR O GUADALORCE	
TODOS LOS TERMINOS	6,00	TODOS LOS TERMINOS	5,57
5 ASTORGA		4 VELEZ MALAGA	
TODOS LOS TERMINOS	6,00	TODOS LOS TERMINOS	5,57
6 TIERRAS DE LEON			
TODOS LOS TERMINOS	6,00	30 MURCIA	
7 LA BAÑEZA		1 NORDESTE	
TODOS LOS TERMINOS	6,00	TODOS LOS TERMINOS	6,68
8 EL PARAMO		2 NOROESTE	
TODOS LOS TERMINOS	6,00	TODOS LOS TERMINOS	6,68
9 ESLA-CAMPOS		3 CENTRO	
TODOS LOS TERMINOS	6,00	TODOS LOS TERMINOS	6,68
10 SAHAGUN		4 RIO SEGURA	
TODOS LOS TERMINOS	6,00	TODOS LOS TERMINOS	6,68
		5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN	
25 LLEIDA		TODOS LOS TERMINOS	6,68
1 VAL D'ARAN		6 CAMPO DE CARTAGENA	
TODOS LOS TERMINOS	6,14	TODOS LOS TERMINOS	6,68
2 PALLARS-RIBAGORZA			
TODOS LOS TERMINOS	6,14	31 NAVARRA	
3 ALT URGELL		1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA	
TODOS LOS TERMINOS	6,14	TODOS LOS TERMINOS	10,79
4 CONCA		2 ALPINA	
TODOS LOS TERMINOS	7,47	TODOS LOS TERMINOS	10,79
5 SOLSONES		3 TIERRA ESTELLA	
TODOS LOS TERMINOS	7,47	TODOS LOS TERMINOS	10,79
6 NOGUERA		4 MEDIA	
TODOS LOS TERMINOS	7,47	TODOS LOS TERMINOS	7,18
7 URGELL		5 LA RIBERA	
TODOS LOS TERMINOS	7,47	TODOS LOS TERMINOS	7,18
8 SEGARRA			
TODOS LOS TERMINOS	7,47	32 ORENSE	
9 SEGRIA		1 ORENSE	
TODOS LOS TERMINOS	7,47	TODOS LOS TERMINOS	7,46
10 GARRIGUES		2 EL BARCO DE VALDEORRAS	
TODOS LOS TERMINOS	7,47	TODOS LOS TERMINOS	5,21

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
3 VERIN		40 SEGOVIA	
TODOS LOS TERMINOS	5,21	1 CUELLAR	
33 ASTURIAS		TODOS LOS TERMINOS	9,25
1 VEGADEO		2 SEPULVEDA	
TODOS LOS TERMINOS	7,28	TODOS LOS TERMINOS	9,25
2 LUARCA		3 SEGOVIA	
TODOS LOS TERMINOS	5,51	TODOS LOS TERMINOS	9,25
3 CANGAS DEL MARCEA		41 SEVILLA	
TODOS LOS TERMINOS	7,28	1 LA SIERRA NORTE	
4 GRADO		TODOS LOS TERMINOS	4,55
TODOS LOS TERMINOS	5,51	2 LA VEGA	
5 BELMONTE DE MIRANDA		TODOS LOS TERMINOS	4,55
TODOS LOS TERMINOS	7,28	3 EL ALJARAFE	
6 GIJON		TODOS LOS TERMINOS	5,57
TODOS LOS TERMINOS	5,51	4 LAS MARISMAS	
7 OVIEDO		TODOS LOS TERMINOS	4,55
TODOS LOS TERMINOS	5,51	5 LA CAMPIÑA	
8 MIERES		TODOS LOS TERMINOS	4,55
TODOS LOS TERMINOS	5,51	6 LA SIERRA SUR	
9 LLANES		TODOS LOS TERMINOS	4,55
TODOS LOS TERMINOS	5,51	7 DE ESTEPA	
10 CANGAS DE ONIS		TODOS LOS TERMINOS	4,55
TODOS LOS TERMINOS	5,51	42 SORIA	
34 PALENCIA		1 PINARES	
1 EL CERRATO		TODOS LOS TERMINOS	6,00
TODOS LOS TERMINOS	7,72	2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL	
2 CAMPOS		TODOS LOS TERMINOS	6,00
TODOS LOS TERMINOS	7,72	3 BURGO DE OSMÁ	
3 SALDAÑA-VALDAVIA		TODOS LOS TERMINOS	9,25
TODOS LOS TERMINOS	6,00	4 SORIA	
4 BOEDO-OJEDA		TODOS LOS TERMINOS	6,00
TODOS LOS TERMINOS	7,72	5 CAMPO DE GOMARA	
5 GUARDO		TODOS LOS TERMINOS	6,00
TODOS LOS TERMINOS	6,00	6 ALMAZAN	
6 CERVERA		TODOS LOS TERMINOS	9,25
TODOS LOS TERMINOS	7,72	7 ARCOS DE JALON	
7 AGUILAR		TODOS LOS TERMINOS	6,00
TODOS LOS TERMINOS	7,72	43 TARRAGONA	
36 PONTEVEDRA		1 TERRA ALTA	
1 MONTAÑA		TODOS LOS TERMINOS	9,20
TODOS LOS TERMINOS	7,46	2 RIBERA D'EBRE	
2 LITORAL		TODOS LOS TERMINOS	9,20
TODOS LOS TERMINOS	7,46	3 BAIX EBRE	
3 INTERIOR		TODOS LOS TERMINOS	9,20
TODOS LOS TERMINOS	7,46	4 PRIORAT	
4 MIÑO		TODOS LOS TERMINOS	9,20
TODOS LOS TERMINOS	7,46	5 CONCA DE BARBERA	
37 SALAMANCA		TODOS LOS TERMINOS	9,20
1 VITIGUDINO		6 SEGARRA	
TODOS LOS TERMINOS	9,25	TODOS LOS TERMINOS	9,20
2 LEDESMA		7 CAMP DE TARRAGONA	
TODOS LOS TERMINOS	9,25	TODOS LOS TERMINOS	9,20
3 SALAMANCA		8 BAIX PENEDES	
TODOS LOS TERMINOS	9,25	TODOS LOS TERMINOS	9,20
4 PEÑARANDA DE BRACAMONTE		44 TERUEL	
TODOS LOS TERMINOS	9,25	1 CUENCA DEL JILOCA	
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN		TODOS LOS TERMINOS	5,70
TODOS LOS TERMINOS	9,25	2 SERRANIA DE MONTALBAN	
6 ALBA DE TORMES		TODOS LOS TERMINOS	7,18
TODOS LOS TERMINOS	9,25	3 BAJO ARAGON	
7 CIUDAD RODRIGO		TODOS LOS TERMINOS	7,18
TODOS LOS TERMINOS	9,25	4 SERRANIA DE ALBARRACIN	
8 LA SIERRA		TODOS LOS TERMINOS	5,70
TODOS LOS TERMINOS	9,25	5 HOYA DE TERUEL	
39 CANTABRIA		TODOS LOS TERMINOS	7,18
1 COSTERA		6 MAESTRAZGO	
TODOS LOS TERMINOS	11,02	TODOS LOS TERMINOS	7,18
2 LIEBANA		45 TOLEDO	
TODOS LOS TERMINOS	6,95	1 TALAVERA	
3 TUDANCA-CABUERNIGA		TODOS LOS TERMINOS	4,87
TODOS LOS TERMINOS	6,95	2 TORRIJOS	
4 PAS-IGUÑA		TODOS LOS TERMINOS	4,87
TODOS LOS TERMINOS	6,95	3 SAGRA-TOLEDO	
5 ASON		TODOS LOS TERMINOS	4,87
TODOS LOS TERMINOS	6,95	4 LA JARA	
6 REINOSA		TODOS LOS TERMINOS	3,40
TODOS LOS TERMINOS	6,95	5 MONTES DE NAVAHERMOSA	
		TODOS LOS TERMINOS	4,87

AMBITO TERRITORIAL	P ^o COMB.
6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	4,87
7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	4,87
46 VALENCIA	
1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS	6,55
2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	6,55
3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	6,55
4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	6,55
5 HOYA DE BUÑOL TODOS LOS TERMINOS	6,55
6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	6,55
7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	6,55
8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	6,55
9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	6,55
10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	6,55
11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	6,55
12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	6,55
13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	6,55
47 VALLADOLID	
1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	7,72
2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	7,72
3 SUR TODOS LOS TERMINOS	9,25
4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	9,25
48 VIZCAYA	
1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	8,84
49 ZAMORA	
1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS	6,00
2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	7,72
3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS	7,72
4 CAMPOS-PAÑ TODOS LOS TERMINOS	9,25
5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS	9,25
6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	9,25
50 ZARAGOZA	
1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	7,18
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	7,18
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	7,18
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	7,18
5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	7,18
6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	7,18
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	7,18

18972 RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del seguro de rendimientos, ante condiciones climáticas adversas, en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2000, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del seguro de rendimientos, ante condiciones climáticas adversas, en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 27 de julio de 2001.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

ANEXO I

Condiciones especiales del Seguro de Explotación con garantía de rendimientos para los Cultivos Herbáceos Extensivos

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 2001, aprobado por Consejo de Ministros, se garantizan las cosechas de Explotaciones de Cultivos Herbáceos Extensivos correspondientes a la Campaña Agrícola, en los términos dispuestos en estas Condiciones Especiales, complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, de las que este anexo es parte integrante y que establecen el Seguro de Rendimientos, el Complementario a éste y el de Daños.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado se cubren los daños en cantidad producidos, durante el período de garantía establecido para los diferentes riesgos y cultivos, sobre las producciones asegurables, en los siguientes términos:

A) Producciones en secano de cereales de invierno, leguminosas grano, colza y girasol:

I. Seguro de Rendimientos. Las garantías de este Seguro amparan simultáneamente:

1. La diferencia que se registre, en el conjunto de parcelas de la explotación, para cada grupo de cultivos que se definen en la Condición Tercera, entre el valor de la producción garantizada y el valor de la producción